



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2125-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 49 y 52 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Abel Octavio Salgado Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer los requisitos que deberá contener el contrato de servicio de transporte aéreo. Prohibir la expedición de boletos de avión que exceda la capacidad disponible de la aeronave. Establecer que la cancelación de un vuelo por caso fortuito o fuerza mayor, no será imputable al concesionario o permisionario. Incrementar del “veinticinco” al “cien” por ciento del precio del boleto, la indemnización que deberá cubrir el concesionario o permisionario, por determinadas cancelaciones de un vuelo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>El contrato deberá constar en un billete de pasaje o boleto, cuyo formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 52. Cuando se hayan expedido</b> boletos en exceso a la</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma los artículos 49 y 52 de la Ley de Aviación Civil</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 49 y 52 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p>El contrato deberá constar en un billete de pasaje o boleto, cuyo formato se sujetará a lo especificado en la norma oficial mexicana correspondiente <b>y contener como mínimo lo siguiente :</b></p> <p><b>I. La tarifa aplicada en la ruta o en el tramo de una ruta que sea autorizado por la Secretaría y, el desglose pormenorizado de la totalidad de los cargos aplicados al pasajero o usuario del servicio;</b></p> <p><b>II. Las responsabilidades del concesionario o permisionario, así como la mención expresa de los límites de su responsabilidad para los casos fortuitos o de fuerza mayor;</b></p> <p><b>III. Los derechos del pasajero o usuario del servicio, así como los mecanismos para hacerlos inmediatamente efectivos ante el concesionario o permisionario;</b></p> <p><b>IV. La disposición contenida en el artículo 52 de esta Ley, de manera íntegra.</b></p> <p><b>Artículo 52. Está prohibido expedir</b> boletos en exceso a la</p>



capacidad disponible de la aeronave *o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:*

**I.** Reintegrarle el precio del boleto o billete de pasaje o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje;

**II.** *Ofrecerle*, con todos los medios a su alcance, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica o *cablegráfica* al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto, o

**III.** Transportarle en la fecha posterior que convenga al mismo pasajero hacia el destino respecto del cual se denegó el embarque.

En los casos *de las fracciones I y III anteriores*, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización *al pasajero afectado que no será inferior al veinticinco por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada*

capacidad disponible de la aeronave.

**La cancelación de un vuelo por caso fortuito o fuerza mayor, no será imputable al concesionario o permisionario por lo que no generará responsabilidad civil alguna; sin embargo, se deberá reintegrar al pasajero o usuario el precio total del boleto o billete de pasaje, o la proporción que corresponda a la parte no realizada del viaje.**

**En caso de cancelación de un vuelo o de imposibilidad de embarque imputable al prestador del servicio y que no obedezca a un caso fortuito o a una causa de fuerza mayor, el concesionario o permisionario deberá ofrecer con todos los medios a su alcance, a elección del pasajero, transporte sustituto en el primer vuelo disponible y proporcionarle, como mínimo y sin cargo, los servicios de comunicación telefónica, **digital o satelital**, en el punto de origen y al punto de destino; alimentos de conformidad con el tiempo de espera que medie hasta el embarque en otro vuelo; alojamiento en hotel del aeropuerto o de la ciudad cuando se requiera pernocta y, en este último caso, transporte terrestre desde y hacia el aeropuerto; o **bien**, transportarle en la fecha posterior que convenga al pasajero, hacia el destino respecto del cual se **canceló el vuelo o se le denegó el embarque.****

En **cualquiera de los casos referidos en el párrafo anterior**, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, **por concepto de responsabilidad civil**, una indemnización **por el equivalente al cien por ciento del precio del boleto o billete de**



del viaje.	pasaje o de la parte no realizada del viaje.
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal deberá adecuar el Reglamento a la Ley de Aviación Civil, de conformidad con el presente decreto, dentro de los siguientes 60 días naturales de su entrada en vigor.</p>

JJRP